



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

030

EXP. N.º 09769-2006-PA/TC  
LIMA  
RODOLFO BERROSPI ÁLVAREZ

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de noviembre de 2007

### VISTA

La solicitud de aclaración de la resolución de autos, su fecha 28 de marzo de 2007, presentada por don Rodolfo Berrospi Álvarez; y,

### ATENDIENDO A

1. Que el tercer párrafo del artículo 121º del Código Procesal Constitucional establece que “[c]ontra los decretos y autos que dicte el Tribunal, sólo procede, en su caso, el recurso de reposición (...). El recurso puede interponerse en el plazo de tres días a contar desde su notificación.”
2. Que con fecha 20 de noviembre del 2007, el demandante fue notificado con la resolución recaída en la presente causa, y, con fecha 23 de noviembre, solicita se aclare la resolución mencionada en el extremo de haberse considerado que el Acta de Conciliación no fue materia de objeción por lo que cumplió sus fines respectivos, sin haberse considerado el reclamo escrito presentado al Centro de Conciliación Extrajudicial de fecha 17 de mayo del 2004, referido a que la firma del solicitante no correspondía a su documento de identidad ni a los contratos de arriendo.
3. Que, de lo solicitado por el recurrente se advierte que lo que pretende es que este Colegiado realice una evaluación del escrito de objeción a la firma contenida en el acta de conciliación, situación que conforme lo señalado en el considerando 5 de la Resolución materia de reposición, no corresponde al ámbito de sus competencias, mas aún cuando la demanda ha sido rechazada en aplicación del artículo 5.1 del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

034

EXP. N.º 09769-2006-PA/TC  
LIMA  
RODOLFO BERROSPI ÁLVAREZ

Declarar **IMPROCEDENTE** la aclaración solicitada.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO  
MESÍA RAMÍREZ  
VERGARA GOTELLI  
BEAUMONT CALLIRGOS  
CALLE HAYEN  
ETO CRUZ  
ÁLVAREZ MIRANDA

**Lo que certifico:**

  
Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI  
SECRETARIO RELATOR